

15 de octubre

BOLETÍN TRIBUTARIO

En esta oportunidad:

- ☐ Leyes
- ☐ Decreto Supremo
- ☐ Proyecto de Ley
- ☐ Proyecto de Resolución de Superintendencia (SUNAT)
- ☐ Casaciones
- ☐ Resoluciones de Tribunal Fiscal (RTF)
- ☐ Informes de SUNAT



[Ver más >>>](#)

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 04.10.2023

Decreto Supremo 214-2023-EF

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se reglamenta el tratamiento tributario establecido en el numeral 13 del artículo 33 del TUO de la Ley IGV, para que los productores mineros efectúen operaciones de venta de metales, consideradas exportación, a favor de los fabricantes nacionales de joyas, a fin de que estos puedan contar con materia prima para producirlas y exportarlas.

Para que se considere exportación de bienes la venta de metales realizada por el productor minero a favor del fabricante nacional de joyas, ambos a la fecha de realización de la operación:

- i) El productor minero debe estar inscrito en el Registro de Productores Mineros – Decreto Legislativo 1552; y el fabricante nacional de joyas debe estar inscrito en el Registro de Fabricante Nacional de Joyas – Decreto Legislativo 1552. Ambos tienen carácter constitutivo.
- ii) No deben haber sido calificados por la SUNAT con alguno de los dos (2) niveles más bajos de cumplimiento. Aplicable desde la publicación de la primera asignación de perfil de cumplimiento.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 04.10.2023

Decreto Supremo 214-2023-EF (Continuación) Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Mientras la SUNTAT no regule la manera para presentar la comunicación y otorgar la conformidad, el productor minero y el fabricante nacional de joyas deben presentar, en forma independiente, por la MPV de la SUNAT una comunicación de entrega y de recepción, respectivamente, dentro del plazo de 10 días hábiles de realizada la entrega del metal.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5224583/DS214_2023EF.pdf?v=1696425245



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 06.10.2023

Ley 31893

Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura

La presente ley tiene por objeto establecer medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para fortalecer y posicionar el ecosistema del libro y de la lectura en los ámbitos nacional e internacional.

Las medidas económicas y tributarias dadas por la presente ley son:

- a. Exoneración del IGV a la importación o venta en el país de libros y productos editoriales afines.
- b. Las editoriales de libros tienen derecho al reintegro tributario equivalente al IGV de sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines. Rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 29.1 del artículo 29 de la Ley 31053.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 06.10.2023

Ley 31893 (Continuación)

Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura

- c. Están exonerados del impuesto a la renta (IR) las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, por concepto de libros o productos editoriales afines. El plazo de vigencia es de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2024.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-1>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 13.10.2023

Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR

Reglamento de la Ley N° 31557, que regula los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, modificada por la Ley N° 31806

El presente Decreto Supremo tiene el objeto de desarrollar las disposiciones dadas por la Ley 3557, a fin de garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario, así como proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5278891/4743535-ds-n-005-publicar-el-peruano.pdf?v=1697229745>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación.: 30.09.2023

Proyecto de Ley N.º 3678/2022-CR

Ley que sincere los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas (IGV) y actualización de multas

El presente proyecto de Ley propone un trato equitativo de los contribuyentes a través del sinceramiento de los intereses por las devoluciones de pagos de tributos, multas u otros pagos realizados indebidamente o en exceso, por las devoluciones de retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV así como la actualización de multas, proponiendo un trato igualitario a los intereses que el Estado aplica a las deudas tributarias y también a las devoluciones, que actualmente las aplica parcialmente, disponiéndose que se establezca como la tasa interés la regulada en el artículo 33 de Código Tributario.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Proyecto de Resolución de Superintendencia Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 210- 2004/SUNAT mediante la cual se aprueban las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la ley del Registro Único de Contribuyentes

Modifica los párrafos quinto y sexto del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, vinculados a los actos administrativos que conforman el procedimiento de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes cuya notificación se realiza mediante la publicación en la página web de la administración tributaria.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/proyectos-ti/2023/octubre/101023/caratula.html>



BOLETÍN TRIBUTARIO

Casación No 4975-2021

Exportación de servicios de asistencia técnica inafectos del IGV

Respecto a las definiciones sobre asistencia técnica, es posible establecer elementos comunes como la utilización de habilidades, artes, técnicas; con el objeto de proporcionar conocimientos especializados al usuario, la utilización efectiva de la tecnología en sus actividades, dichos servicios prestados por expertos en áreas técnicas específicas, para ayudar a resolver problemas técnicos y mejorar el rendimiento de sistemas, equipos o procesos. Encontrándose expresamente definidos como tales, los servicios de ingeniería dentro de los cuales se consideran estudios de factibilidad y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura. Habiendo la empresa recurrente, puesto dichos conocimientos especializados, a disposición de la usuaria -pues para sus fines, la misma requería de dicho conocimiento especializado para poder, en base a ello, tomar la decisión de invertir en el rubro- se concluye que existió la transmisión de estos conocimientos a la usuaria por parte de la recurrente, los mismos que, además resultan necesarios para el desarrollo del proyecto XPA, para lo que fue contratado el servicio especializado de la recurrente.



https://drive.google.com/file/d/1s4yMaoutLisKUzbYiEZfdo_hbQW4PrjS/view?usp=drive_link

BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 7112-2-2023 (Observancia Obligatoria) **Notificaciones en el Sistema "Notificaciones SOL"**

La notificación a que se refiere el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 0154-2020/SUNAT, que regula la notificación de los actos administrativos por medio electrónico mediante el Sistema de "Notificaciones SOL", se acredita con la sola Constancia de Notificación – "Notificación SOL", que señala que se registró en los sistemas informáticos de aquella el depósito correspondiente en el buzón electrónico asignado al administrado, no siendo necesario que sea suscrita y/o refrendada por funcionario de la Administración"



BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 149-Q-2022

Se dejó sin efecto la ampliación de una fiscalización parcial a una definitiva

Se declara fundada la queja presentada, toda vez que conforme con el artículo 76° del Código Tributario, los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, por lo que al haberse fiscalizado anteriormente el Impuesto General a las Ventas del periodo de enero a diciembre de 2017 respecto del Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras, lo que originó la emisión y notificación de diversos valores, no correspondía que se iniciara un nuevo procedimiento de fiscalización respecto de tal aspecto; sin embargo la Administración ha ampliado un procedimiento de fiscalización parcial a uno definitivo, incluyendo como tributo a fiscalizar el Impuesto General a las Ventas del periodo enero a diciembre de 2017; no habiendo alegado ni acreditado que tal ampliación en dicho extremo no incluya al aspecto anteriormente fiscalizado; por lo que corresponde dejar sin efecto tal ampliación respecto a tal aspecto, de ser el caso.



https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2022/Q/2022_Q_00149.pdf

BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 1377-10-2022

Valor de mercado de remuneración de un subgerente. Caso de una indebida selección de trabajador referente

Según la norma del Impuesto a la Renta y las RTF 08280-4-2014 y 03684-3-2016, entre otras, se ha previsto un orden de prelación y exclusión en el empleo de las reglas respecto a la determinación del valor de mercado de la remuneración de una persona natural que es trabajador y socio de la misma empresa y que en función a las reglas expuestas se debe contar con lo siguiente:

- i) Estructura organizacional que permita acreditar fehacientemente la elección de la regla pertinente.
- ii) Que el trabajador socio no guarde relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el trabajador cuya remuneración se utilizará para establecer el valor de mercado.
- iii) Que los sujetos a comparar hayan prestado sus servicios a la empresa, dentro de cada ejercicio, durante el mismo periodo a verificar.



https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2022/10/2022_10_01377.pdf

BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 9122-2-2022

Descuentos efectuados después de la emisión de los comprobantes de pago.

Se mantiene el reparo por deducción de ingresos por descuento otorgado, debido a que si bien la recurrente se encuentra en la facultad de conceder descuentos a todo tipo de clientes, si se pretende su deducción de la base imponible del IGV e Impuesto a la Renta éstos no pueden otorgarse de manera arbitraria, sino que deben responder a circunstancias objetivas previamente establecidas que justifiquen su otorgamiento, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos, lo cual en el presente caso no ha sido acreditado por la recurrente.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2022/2/2022_2_09122.pdf



BOLETÍN TRIBUTARIO

Informe 000103-2023-SUNAT/7T0000

Costo computable y medios de pago de entidades financieras no domiciliadas

En el caso del pago realizado por una sociedad público - privada no domiciliada a otra persona jurídica no domiciliada, por la adquisición de acciones emitidas por una sociedad constituida en el Perú, que se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación del artículo 3 de la Ley de Bancarización, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1529; de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a esa fecha; se tiene que por la enajenación de las referidas acciones efectuada con posterioridad a la modificación antes señalada, no es posible que la sociedad público -privada no domiciliada sustente el costo computable con dicho pago toda vez que este fue canalizado a través de una empresa bancaria no domiciliada.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2023/informe-oficios/i000103-2023-7T0000.pdf>



TaxView

"Digitalizando la Tributación"

Contacto:

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

Visita nuestra web:

<http://taxview.pe>

